



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0904-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 366 Quinquies al Código Penal Federal y 14 Bis a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Manuel Hinojosa Pérez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación en el Pleno.</b>	23 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Justicia y de Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Instituir el concepto de secuestro digital infantil, como el de las conductas que impliquen la simulación de secuestro de niñas, niños o adolescentes, mediante engaños, manipulación o el uso de tecnologías de la información para obtener un beneficio económico o cualquier ventaja indebida. Establecer una pena de quince a veinticinco años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien utilice engaños, amenazas, manipulación emocional o cualquier otro medio que induzca al error para obligar o convencer a una niña, niño o adolescente a aislarse de su entorno físico y comunicacional, con el fin de hacer creer a sus familiares, tutores o personas cercanas que ha sido víctima de un secuestro, con el propósito de obtener un beneficio económico o cualquier otra ventaja indebida, intervenga directa o indirectamente en la simulación de un evento de secuestro, por medios físicos, electrónicos o digitales, induciendo a familiares o personas cercanas de la víctima a realizar pagos, transferencias, entregas o alguna otra conducta motivada por el engaño.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el Artículo 20, inciso c) y en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="352 409 800 441"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p data-bbox="394 912 751 945"><b>No tiene correlativo</b></p> <p data-bbox="121 1263 1024 1448"><b>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p data-bbox="1066 409 1969 597"><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 366 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y UN ARTÍCULO AL 14 BIS A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.</b></p> <p data-bbox="1066 646 1969 760"><b>Artículo Primero.</b> - Se <b>adiciona</b> un artículo 366 quinquies al Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p data-bbox="1066 799 1969 1140"><b>Artículo 366 Quinquies. Secuestro Digital Infantil:</b> Las conductas que impliquen la simulación de secuestro de niñas, niños o adolescentes, mediante engaños, manipulación o el uso de tecnologías de la información para obtener un beneficio económico o cualquier ventaja indebida, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.</p> <p data-bbox="1066 1263 1969 1448"><b>Artículo Segundo.</b> - Se <b>adiciona</b> un artículo 14 bis a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 14 bis. - Se impondrá pena de quince a veinticinco años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien:**

**I. Utilice engaños, amenazas, manipulación emocional o cualquier otro medio que induzca al error para obligar o convencer a una niña, niño o adolescente a aislarse de su entorno físico y comunicacional, con el fin de hacer creer a sus familiares, tutores o personas cercanas que ha sido víctima de un secuestro, con el propósito de obtener un beneficio económico o cualquier otra ventaja indebida.**

**II. Intervenga directa o indirectamente en la simulación de un evento de secuestro, por medios físicos, electrónicos o digitales, induciendo a familiares o personas cercanas de la víctima a realizar pagos, transferencias, entregas o alguna otra conducta motivada por el engaño.**

**III. Difunda o comparta grabaciones, imágenes, voces o mensajes que simulen un secuestro de una persona menor de edad, con el fin de provocar alarma, obtener recursos económicos o forzar decisiones de terceros.**

**Cuando el sujeto activo utilice tecnologías de la información, redes sociales, videojuegos en línea, plataformas de mensajería o cualquier medio digital para contactar, manipular o ejercer presión**



**sobre la víctima, la pena se incrementará hasta en una mitad.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su correcta aplicación.

**TERCERO.** La Fiscalía General de la República, en coordinación con las fiscalías de las entidades federativas, deberán emitir o actualizar los protocolos de investigación, atención y actuación en casos de secuestro digital infantil, con enfoque de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO.** Las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia deberán implementar programas de capacitación especializada en materia de secuestro digital, delitos cometidos mediante tecnologías de la información y protección de personas menores de edad.

**QUINTO.** Las disposiciones contenidas en el presente decreto no serán aplicables a hechos ocurridos con



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

anterioridad a su entrada en vigor, en observancia del principio de irretroactividad de la ley.

**SEXTO.** La implementación del presente decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, sin generar erogaciones adicionales de Egresos de la Federación.

MLRG